

IEC/CG/163/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE VERIFICA LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2027-2029, EN CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se realiza la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y se verifica la paridad de género en la integración de la legislatura del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo constitucional 2027-2029, en cumplimiento de diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el decreto 518 por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹ cuya entrada en vigor corresponde al mismo día, y el cual ha sido reformado para el caso que nos ocupa mediante los Decretos 285, 286 del 2025; 271, 272, 273 y 274 del 2025 y 676 del 2023, los cuales a su vez fueron publicados en el Periódico Oficial en fechas 29 de agosto de 2025, 8 de julio de 2025 y 26 de diciembre de 2023, respectivamente.
- V. El 06 de junio de 2019 se publicó el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- VI. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez como consejera del IEC, rindiendo protesta de ley el 17 de abril de 2021.
- VII. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del IEC, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VIII. El 30 de junio de 2022, el INE emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.
- IX. El 19 de agosto de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 261 por el cual se expide la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza.

¹ En adelante, el código.

² En adelante, INE.

- X. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XI. El 29 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 y 535, relativos a diversas reformas al código.
- XII. En fecha 1º de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del IEC, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- XV. El 8 de julio de 2025 se publicaron los Decretos 271, 272, 273 y 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El 12 de agosto de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 212/2023.
- XVII. El 28 de agosto de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025 relativo al Plan Integral y el Calendario de Coordinación del PELO 25-26.
- XVIII. El 29 de agosto de 2025 se publicaron los Decretos 285 y 286 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a reformas a diversas disposiciones del código.

- XIX. El 30 de octubre de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/126/2025, por el cual se aprueba la integración de los 16 Comités Distritales Electorales que instalarán en el marco del PELO 25-26, así como la lista general de suplentes.
- XX. El 31 de octubre de 2025, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XXI. El 24 de noviembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025.
- XXII. El 1º de diciembre de 2025, el IEC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.³
- XXIII. El 18 de diciembre de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/154/2025 relativo a los Lineamientos de Paridad de Género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIV. El 14 de enero de 2026⁴, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/007/2026 relativo a la convocatoria para la elección de las diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.
- XXV. El 07 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad” presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del PELO 25-26.

En misma fecha, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/022/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada “Sigamos Haciendo Historia en Coahuila” presentada por los partidos políticos morena y del Trabajo, en el marco del PELO 25-26.

³ En adelante, PELO 25-26.

⁴ En adelante, las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

- XXVI. El 24 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/039/2026, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en el PELO 25-26, así como el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos.
- XXVII. El 30 de marzo, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/062/2026, mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza⁵.
- XXVIII. En misma fecha, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/069/2026 relativo a los Lineamientos 10 de 10 en materia de violencia contra las mujeres en razón de género para el PELO 25-26.
- XXIX. El 08 de abril, el IEC celebró el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial y el Tribunal Electoral, ambos del estado de Coahuila, relacionado con la verificación de los requisitos de no violencia para las candidaturas.
- XXX. El 20 de abril, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2026 relacionado con la solicitud de modificación al convenio de la coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad integrada por los partidos Revolucionario Institucional⁶ y Unidad Democrática de Coahuila⁷.
- XXXI. Del 25 al 29 de abril, los comités distritales electorales recibieron las solicitudes de registro de candidaturas de MR por parte de partidos políticos y coaliciones, y el Consejo General las solicitudes de RP.
- XXXII. El 04 de mayo, los comités distritales electorales resolvieron sobre las solicitudes de registro de MR y el Consejo General sobre RP.
- XXXIII. EL 04 de junio, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/135/2026, mediante el cual se aprueban diversas modificaciones a los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en el PELO 25-26.
- XXXIV. El 07 de junio se celebró la jornada electoral en el marco del PELO 25-26.

⁵ En adelante, Lineamientos de Registro.

⁶ En adelante, PRI.

⁷ En adelante, UDC.

- XXXV. El 11 de junio, los comités distritales electorales efectuaron los cómputos; declararon la validez de las elecciones; y entregaron las constancias de mayoría.
- XXXVI. El 12 de junio se recibió por parte del Poder Judicial de Coahuila la base de datos relacionada con la verificación de personas comprendidas en algún supuesto de inelegibilidad en materia de violencia.
- XXXVII. El 14 de junio, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/137/2026 relacionado con la aprobación del cómputo estatal.
- XXXVIII. En misma fecha, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2026 relacionado con la asignación de diputaciones de RP y la emisión de las constancias.
- XXXIX. El 16 de agosto, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza⁸ emitió la sentencia definitiva dentro del expediente TECZ-JE-23/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 01).
- XL. Los días 10 y 11 de septiembre, el TECZ emitió sentencias definitivas dentro de los siguientes expedientes:
- TECZ-JE-25/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 04)
 - TECZ-JE-59/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 05)
 - TECZ-JE-58/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 06)
 - TECZ-JE-26/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 08)
 - TECZ-JE-78/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 09)
 - TECZ-JE-27/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 10)
 - TECZ-JE-28/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 11)
 - TECZ-JE-30/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 12)

 - TECZ-JE-20/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 15).
 - TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 16).
 - TECZ-JE-22/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 03).
 - TECZ-JE-24/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 02).
 - TECZ-JE-34/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 13).
 - TECZ-JE-38/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 14).
 - TECZ-JE-60/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 07).

⁸ En delante, TECZ.

Cabe mencionar que, la sentencia contenida en el expediente TECZ-JE-21/2026 se notificó a este Instituto el día 12 de septiembre.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se

⁹ En adelante, Constitución General.

fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁰, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos

¹⁰ En adelante, Constitución Local.

¹¹ En adelante, código.

políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo público local electoral, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd) del código establece que el Consejo General de este Instituto tendrá, entre otras de sus atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar las candidaturas a la gubernatura y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, declarar la validez de la elección al cargo de la gubernatura, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza, así como hacer la asignación correspondiente a las diputaciones de representación proporcional, entregar las constancias respectivas, y las demás atribuciones que le confiera el Código, u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y t) del código, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo como a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos del Código Electoral, y presentarlos oportunamente al Consejo General.

DÉCIMO. Que, el artículo 32 de la Constitución Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, el artículo 33 de la Constitución Local dispone que el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años, y se integrará por 16 diputaciones electas

según el principio de mayoría relativa¹² mediante el sistema de distritos electorales locales y con 9 diputaciones electas por el principio de representación proporcional¹³.

Así, se constituirá una circunscripción electoral única cuya demarcación será el Estado, de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución local y 18 inciso d) del código.

Con relación a esto, el artículo 16, numeral 2 del código señala que para tener derecho al registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de RP, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de MR.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con las bases establecidas en el Calendario Integral de Actividades en relación con el artículo 180, numeral 4 del código, el registro de candidaturas por los principios de MR y RP se desarrolló del 25 al 29 de abril, en tanto que su resolución ocurrió el 4 de mayo.

Para el caso que nos ocupa, los registros de RP de los partidos políticos se aprobaron por este Consejo General en los términos siguientes:

Partido Político	Acuerdo
Partido Acción Nacional	IEC/CG/112/2026
Partido Revolucionario Institucional	IEC/CG/113/2026
Partido del Trabajo	IEC/CG/114/2026
Partido Verde Ecologista de México	IEC/CG/115/2026
Unidad Democrática de Coahuila	IEC/CG/116/2026
Movimiento Ciudadano	IEC/CG/117/2026
morena	IEC/CG/118/2026
Nuevas Ideas	IEC/CG/119/2026
México Avante Coahuila	IEC/CG/120/2026

Con base en dichos acuerdos, los registros de RP aprobados son los siguientes:

➤ **Registros de RP**

Partido Acción Nacional

¹² En delante, MR.

¹³ En delante, RP.

Lista	Posición	Tipo de Diputación	Nombre de la Candidatura	Género
1 (Hombres)	1	Propietaria	Gerardo Abraham Aguado Gomez	H
		Suplente	Fernando Izaguirre Valdes	H
	2	Propietaria	Sergio Borja Castillo	H
		Suplente	Martha Olga Morales Cerna	M
	3	Propietaria	Abraham Adolfo Rebollar De La Cruz	H
		Suplente	Juan Gonzalez Garcia	H
2 (Mujeres)	1	Propietaria	Ana Laura Rivera Gonzalez	M
		Suplente	Yadira Edith Cienfuegos Ibarra	M
	2	Propietaria	Yolanda Olga Acuña Contreras	M
		Suplente	Aradely San Juana Noriega Del Valle	M
	3	Propietaria	Thalia Peñaloza Vallejo	M
		Suplente	Ana Mireya Martinez Enriquez	M
	4	Propietaria	Margarita Anguiano Hernandez	M
		Suplente	Elizabeth Sanchez Niño	M
	5	Propietaria	Gabriela Amanda Arce Cabañas	M
		Suplente	Amanda Cabañas Sosa	M
	6	Propietaria	Claudia Jacqueline Alvarez Hernandez	M
		Suplente	Marisol Escarcega De Santos	M

Partido Revolucionario Institucional				
Lista	Posición	Tipo de Diputación	Nombre de la Candidatura	Género
1 (Hombres)	1	Propietaria	Carlos Humberto Robles Loustaunau	H
		Suplente	Jesus Andres Garcia Sotomayor	H
	2	Propietaria	Diego Rodriguez Canales	H

	3	Suplente	Diego Siller Beltran	H
		Propietaria	Gabriel Elizondo Perez	H
		Suplente	Francisco Julian Carmona Saracho	H
	4	Propietaria	Fernando Simon Gutierrez Perez	H
		Suplente	Rodrigo Rosendo Gonzalez Fernandez	H
	5	Propietaria	Federico Quintanilla Riojas	H
		Suplente	Antero Alberto Alvarado Saldivar	H
2 (Mujeres)	1	Propietaria	Tatiana Villarreal Farias	M
		Suplente	Karla Daniela Galindo Garza	M
	2	Propietaria	Norma Lucille Treviño Galindo	M
		Suplente	Flor Estela Renteria Medina	M
	3	Propietaria	Laura Luz Perez Castro	M
		Suplente	Rocio Davila Cruz	M
	4	Propietaria	Eva Isary Moreno Guillermo	M
		Suplente	Griselda Noraima Osornio Mendez	M

Partido del Trabajo				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Mujeres)	1	Propietaria	Lucia Inés Zorrilla Cepeda	M
		Suplente	Mariana Paola Marroquín Marroquín	M
	2	Propietaria	Diana Isabel Hernández Aguilar	M
		Suplente	Ma De La Luz Delgado Martinez	M
	3	Propietaria	Josefina Flores Jimenez	M
		Suplente	Matilde Orozco Flores	M
	4	Propietaria	Elizabeth Perez Villarreal	M
		Suplente	Adamary Guadalupe Hernandez Martinez	M

	5	Propietaria	Mayra Alejandra Padilla Calleros	M
2 (Hombres)	1	Propietaria	Carlos Fortunato Villarreal Zamora	H
		Suplente	Daniel Eduardo Esquivel Fernandez	H
	2	Propietaria	Jesus Alonso Z'cruz De La Garza	H
		Suplente	Juan Javier Castillo Vasquez	H
	3	Propietaria	Mario Martin Rodriguez Martinez	H
	4	Propietaria	Edgar Edmundo Icazbalceta Ascacio	H

Partido Verde Ecologista de México				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Hombres)	1	Propietaria	Jose Refugio Sandoval Rodriguez	H
		Suplente	Alejandro Martinez Alvarez	H
	2	Propietaria	Pablo Ortega Alvarado	H
		Suplente	Limbar Ulises Montemayor Valdez	H
	3	Propietaria	Gabriel Hernandez Rios	H
		Suplente	Roberto Treviño Contreras	H
	4	Propietaria	Gerardo Enrique Calvillo Hernandez	H
		Suplente	Enrique Sanchez Campos	H
	5	Propietaria	Israel Omar Castañeda Adame	H
		Suplente	Samuel Acevedo Presas	H
2 (Mujeres)	1	Propietaria	Gloria Areli Flores Oyervides	M
		Suplente	Alhira Azalia Resendiz Rodriguez	M
	2	Propietaria	Yolia Guadalupe Vitela Guerrero	M
		Suplente	Rosa Maria Hernandez Lara	M
	3	Propietaria	Karla Gabriela Lucio Espinoza	M

		Suplente	Jimena Denysse Quintana Escandon	M
	4	Propietaria	Wendy Anai Delgado Zuñiga	M
		Suplente	Maria Del Socorro Villegas Ramirez	M

Unidad Democrática de Coahuila				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Hombres)	1	Propietaria	Hector Alberto De Luna Sanchez	H
		Suplente	Humberto Guerrero Huerta	H
	2	Propietaria	Ignacio Lenin Flores Lucio	H
		Suplente	Jasson Alexis Rangel Sanchez	H
	3	Propietaria	Ricardo Valdes Guajardo	H
		Suplente	Cesar Francisco Catache Gallegos	H
2 (Mujeres)	1	Propietaria	Sandra Guadalupe Sierra Limones	M
		Suplente	Juana De Jesus Moreno Zapata	M
	2	Propietaria	Mayra Alejandra Amezcua Navarrete	M
		Suplente	Maria Jose Marcos Salazar	M

Movimiento Ciudadano				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Mujeres)	1	Propietaria	Patricia Alejandra De La Peña Villarreal	M
		Suplente	Wendy Janey Fuentes Gomez	M
	2	Propietaria	Albany Ruby Castro Rodriguez	M
		Suplente	Ana Valeria Carranza De La Rosa	M
	3	Propietaria	Maria Magdalena Garcia Rosas	M
		Suplente	Monica Lizeth Trejo Avila	M
	4	Propietaria	Karla Monica Escalera Mendoza	M

		Suplente	Maria Fernanda Hernandez Sanchez	M
	5	Propietaria	Gabriela Lopez De La Cruz	M
		Suplente	Irma Nancy Garcia Gonzalez	M
2 (Hombres)	1	Propietaria	Mitchell Emmanuel Marquez De La Luna	H
		Suplente	Jaime Cleofas Martinez Veloz	H
	2	Propietaria	Ricardo Alfonso Meraz Guerrero	H
		Suplente	Oscar Omar Puentes Juarez	H
	3	Propietaria	Erick Rodrigo Valdez Rangel	H
		Suplente	Jaime Alejandro Diaz Colunga	H
	4	Propietaria	Antonio Gutierrez Wislar	H
		Suplente	Omar Arnoldo Corral Bueno	H

morena				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Mujeres)	1	Propietaria	Rocio Guadalupe De Aguinaga Peraza	M
		Suplente	Delia Aurora Hernandez Alvarado	M
	2	Propietaria	Edelmira Martinez Ramirez	M
		Suplente	Guadalupe Del Socorro Cordova Gonzalez	M
	3	Propietaria	Monica Darinka Guerra Arrieta	M
		Suplente	Delia Amalia Gonzalez Gonzalez	M
	4	Propietaria	Mayra Ruby Rangel Esquivel	M
		Suplente	Fabiola Isabel Barranco Benitez	M
	5	Propietaria	Judith Alejandra Salazar Mejorado	M
		Suplente	Cecilia Abrego Muñoz	M
2	1	Propietaria	Diego Eduardo Del Bosque Villarreal	H



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

(Hombres)	2	Suplente	Jose Arturo Braña Sotomayor	H
		Propietaria	Fernando Hernandez Hernandez	H
		Suplente	Antonio Attolini Murra	H
	3	Propietaria	Eduardo Hernandez Carrizales	H
		Suplente	Jose Alberto Hurtado Vera	H
	4	Propietaria	Alfonso De Jesus Almeraz Borjas	H
		Suplente	Mario Andres Lozoya Rodriguez	H

Nuevas Ideas				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Hombres)	1	Propietaria	Oscar Alberto Cano Jimenez	H
		Suplente	Gregorio Iribarren Delgado	H
	2	Propietaria	Mario Alberto Lopez Gamez	H
		Suplente	Emily Jatze Cortez Zavala	M
	3	Propietaria	Armando Rafael Ortiz Peña	H
		Suplente	Lorena Cedillo Saldivar	M
	4	Propietaria	Hugo Cesar Sanchez Perez	H
		Suplente	Jose Luis Guadarrama Aguiñaga	H
2 (Mujeres)	1	Propietaria	Blanca Alvarez Garza	M
		Suplente	Lizbeth Angelica Roman Flores	M
	2	Propietaria	Ana Victoria Rodriguez Leal	M
		Suplente	Ma. Teresa Aguiñaga Lopez	M
	3	Propietaria	Teresa De Jesus Meraz Garcia	M
		Suplente	Maria Mayela Olvera Hernandez	M
	4	Propietaria	Georgina Gamboa Gaytan	M
		Suplente	Maria Teresa Marquez Lopez	M
	5	Propietaria	Sophia Exposito Mejia	M
		Suplente	Abigail Solis Acosta	M

México Avante Coahuila				
Lista	Posición	Tipo De Diputación	Nombre De La Candidatura	Género
1 (Hombres)	1	Propietaria	Fernando Rodriguez Gonzalez	H
		Suplente	Oscar Ruben Villarreal Gutierrez	H
	2	Propietaria	Cesar Ismael Santillana Sanchez	H
		Suplente	Juan Pablo Castellanos Luna	H
	3	Propietaria	Carlos Gerardo De La Fuente Avila	H
		Suplente	Diego Alfonso Davila Ruiz	H
	4	Propietaria	Omar Nacoud Rodriguez	H
		Suplente	Carlos Armando Ramirez Alvarado	H
	5	Propietaria	Roberto Carlos Ramos Martinez	H
		Suplente	Jose Manuel Moreno Garcia	H
2 (Mujeres)	1	Propietaria	Karla Violeta Quiñones Salcedo	M
		Suplente	Marleny Barrientos Reyes	M
	2	Propietaria	Emily Alejandra Padilla Sanchez	M
		Suplente	Alejandra Iznola Gallegos	M
	3	Propietaria	Perla Jacqueline Guerrero Narro	M
		Suplente	Brenda Nallely Tovas Narro	M
	4	Propietaria	Dulce Maria Yeverino Flores	M
		Suplente	Vanelly Garcia Vazquez	M

➤ **Acciones afirmativas**

Resulta necesario señalar que el artículo 16 bis del código dispone que por lo que respecta a las personas en condición de vulnerabilidad previstas en el artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos deberán garantizar su participación con la postulación de una fórmula en al menos un distrito de mayoría relativa y una fórmula dentro de los tres primeros lugares en cualquiera de las listas de representación proporcional.

Al respecto, el Consejo General verificó el cumplimiento del artículo 16 bis del código a través de los siguientes acuerdos:

Partido Político	Acuerdo
Partido Acción Nacional	IEC/CG/098/2026
Partido Revolucionario Institucional	IEC/CG/103/2026 e IEC/CG/110/2026
Partido del Trabajo	IEC/CG/104/2026 e IEC/CG/111/2026
Partido Verde Ecologista de México	IEC/CG/099/2026
Unidad Democrática de Coahuila	IEC/CG/103/2026 e IEC/CG/110/2026
Movimiento Ciudadano	IEC/CG/100/2026
morena	IEC/CG/104/2026 e IEC/CG/111/2026
Nuevas Ideas	IEC/CG/101/2026
México Avante Coahuila	IEC/CG/102/2026

Para tal efecto, los registros de candidaturas aprobados al amparo de alguna acción afirmativa son los siguientes:

Cumplimiento de acciones afirmativas por MR y RP Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026			
Partido Político/Coalición	Acción Afirmativa Distrito MR o Posición Lista RP	Diputación	Nombre de la Candidatura
Coalición PRI-UDC	Jóvenes Distrito 08	Propietaria	Ximena Villarreal Blake
		Suplente	Regina Cordero Villarreal
UDC RP	Adultos mayores Lista 1 Posición 3	Propietaria	Ricardo Valdés Guajardo
		Suplente	César Francisco Catache Gallegos
PRI-RP	Adultas mayores Lista 2 Posición 2	Propietaria	Norma Lucille Treviño Galindo
		Suplente	Flor Estela Renteria Medina
Coalición morena- PT	Jóvenes Distrito 07	Propietaria	Mónica Darinka Guerra Arrieta
		Suplente	Tania Fabiola García Rueda

	Adultos Mayores Distrito 01	Propietaria	Delia Amalia González González
		Suplente	Patricia Rodríguez Cantú
Morena RP	Adulto Mayor Lista 1 Posición 2	Propietaria	Edelmira Guadalupe Martínez
		Suplente	Guadalupe del Socorro Córdova Gómez
PT RP	Adulta Mayor Lista 2 Posición 3	Propietaria	Josefina Flores Jiménez
		Suplente	Matilde Orozco Flores
PAN MR	Adulto mayor Distrito 6	Propietaria	Yolanda Olga Acuña Contreras
		Suplente	Aradely San Juana Noriega del Valle
	LGBTIQA+ Distrito 10	Propietaria	Abraham Adolfo Rebollar de la Cruz
		Suplente	Juan González García
PAN RP	Adulto mayor Lista 1, Posición 2	Propietaria	Sergo Borja Castillo
		Suplente	Martha Olga Morales Cerna
	Adulta mayor Lista 2, Posición 3	Propietaria	Yolanda Olga Acuña Contreras
		Suplente	Aradely San Juana Noriega del Valle
PVEM MR	Jóvenes Distrito 02	Propietaria	Karla Gabriela Lucio Espinoza
		Suplente	Senia Guadalupe Reyna López
	Jóvenes Distrito 09	Propietaria	Gabriel Hernández Ríos
		Suplente	Jimena Denysse Quintana Escandón
PVEM RP	Jóvenes Lista 1 Posición 3	Propietaria	Gabriel Hernández Ríos
		Suplente	Roberto Treviño Martínez
	Jóvenes Lista 2, Posición 3	Propietaria	Karla Gabriela Lucio Espinoza
		Suplente	Jimena Denysse Quintana Escandón
MC MR	LGBTIQA+ Distrito 08	Propietaria	Óscar Omar Puentes Juárez

	Adulto mayor Distrito 11	Suplente	Irman Nancy García González
		Propietaria	Jaime Cleofas Martínez Veloz
		Suplente	Jesús Ramón García Colores
MC RP	Jóvenes Lista 1 Posición 1	Propietaria	Patricia Alejandra de la Peña Villarreal
		Suplente	Wendy Janey Fuentes Gómez
Nuevas Ideas MR	Adultos mayores Distrito 07	Propietaria	Jesús Contreras Pacheco
		Suplente	Ramona Esquivel Corral
Nuevas Ideas RP	Adultos mayores Lista 2, posición 3	Propietaria	Teresa de Jesús Meraz García
		Suplente	María Mayela Olvera Hernández
México Avante Coahuila MR	Jóvenes Distrito 15	Propietaria	Perla Jacqueline Guerrero Narro
		Suplente	Brenda Nallely Tovias Narro
	Jóvenes Distrito 16	Propietaria	Alejandra Iznola Gallegos
		Suplente	Catherine Espinosa Mendoza
México Avante Coahuila RP	Jóvenes Lista 2, Posición 2	Propietaria	Emily Alejandra Padilla Sánchez
		Suplente	Alejandra Iznola Gallegos
	Jóvenes Lista 2, Posición 3	Propietaria	Perla Jacqueline Guerrero Narro
		Suplente	Brenda Nallely Tovias Narro

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, en relación con el artículo 173, párrafo sexto, inciso b) de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo, del Instituto Electoral de Coahuila, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignan los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para la Gubernatura, y el

dictamen relativo a la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO TERCERO.

➤ Marco normativo aplicable para el procedimiento de asignación de diputaciones locales por el principio de RP

❖ *Constitución General*

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General dispone que Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

❖ *Constitución Local*

El artículo 35 de la Constitución Local señala que para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley. Cubiertos los requisitos legales, las diputaciones serán distribuidas conforme a las fórmulas de asignación que determine la ley de la materia.

En todo caso, la elección de los diputados de representación proporcional se sujetará a los principios y bases siguientes:

I. El pluralismo político como equilibrio de representación democrática en los términos que disponga esta Constitución y las leyes.

II. Se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.

III. El partido deberá registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, en el número de distritos electorales que la ley señale.

IV. La ley establecerá las fórmulas, reglas, porcentajes específicos, rondas de asignación, requisitos y demás procedimientos para la asignación de los diputados de representación proporcional.

V. El orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas o fórmulas de representación proporcional.

VI. El tope máximo de Diputados que puede alcanzar un partido por ambos principios, no excederá de dieciséis Diputados en los términos que disponga la ley.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

❖ *Código*

○ *Rondas de asignación*

El artículo 18, numeral 1 del código establece lo siguiente:

La distribución de las diputaciones de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:

Asignación directa por porcentaje específico: Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción

electoral, para lo cual se asignará una diputación a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

Cociente natural: Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.

Para tal efecto, en primer término se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.

Resto Mayor: Si después de aplicar el cociente natural restan curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político. Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de Diputaciones a que se refieren todas las fracciones anteriores.

○ *Mecanismos de ajustes en caso de sobre y subrepresentación*

El artículo 18, numeral 1, inciso e) dispone lo siguiente:

En caso de que algún partido político se encuentre subrepresentado de conformidad a los límites constitucionales, la diputación se deberá reducir al partido político con mayor sobrerrepresentación siempre y cuando la diputación no corresponda al principio de mayoría ni a la asignación de representación proporcional en la ronda de porcentaje específico.

En todos los casos, se deberá respetar la pluralidad política de los partidos políticos que obtuvieron legítimamente diputaciones al superar el umbral del 3% de la votación válida emitida, en la ronda del porcentaje específico.

Por su parte, el inciso f) menciona lo siguiente:

Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputaciones por ambos principios. El número máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación, más el ocho por ciento.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Esta fórmula se aplicará después de las asignaciones de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de cociente natural de conformidad con este Código.

Por lo tanto, en ningún caso se podrá reducir la diputación obtenida por porcentaje específico como mecanismo de compensación en casos de subrepresentación.

❖ *Acción de Inconstitucionalidad 82/2025¹⁴*

○ *Antecedente*

El 08 de julio de 2025 se publicó el Decreto 271 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, relativo a la reforma del artículo 18, incisos e) y f) del código.

A saber, dicho artículo se reformó en los términos siguientes:

"[...]"

Artículo 18.

1. La distribución de las diputaciones de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:

[...]"

¹⁴ Consultable en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5784434>

e) En caso de que algún partido político se encuentre subrepresentado de conformidad a los límites constitucionales, la diputación se deberá reducir al partido político con mayor sobrerrepresentación siempre y cuando la diputación no corresponda al principio de mayoría ni a la asignación de representación proporcional en la ronda de porcentaje específico. En todos los casos, se deberá respetar la pluralidad política de los partidos políticos que obtuvieron legítimamente diputaciones al superar el umbral del 3% de la votación válida emitida, en la ronda del porcentaje específico.

f) Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputaciones por ambos principios. El número máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará después de las asignaciones de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de cociente natural de conformidad con este Código. Por lo tanto, en ningún caso se podrá reducir la diputación obtenida por porcentaje específico como mecanismo de compensación en casos de subrepresentación.

[...]"

Con base en lo anterior, dicho artículo se impugnó vía acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La corte abordó su estudio a través de diversas temáticas.

- o **Temática:** El tipo de votación previsto para calcular los límites de sobre y subrepresentación del número de diputaciones por ambos principios con que puede contar cada partido político en el Congreso del Estado. Análisis del artículo 18, numeral 1, incisos e) y f), del Código Electoral local.

a) Tipo de votación para calcular los límites de sobre y subrepresentación.

En el apartado considerativo de la sentencia, la Corte determinó que la base de votación para verificar los límites de sobre y subrepresentación a la que alude el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General ("votación emitida") no es la votación total correspondiente a la elección de diputados y diputadas, sino solamente

aquella que concierne válidamente a los partidos políticos. Entonces, esta base debe atender a una votación depurada que refleje la obtenida por cada partido político que tenga derecho a diputaciones por representación proporcional, la cual no incluye los votos nulos, los de los candidatos no registrados, los votos a favor de los partidos a los que no se les asignarán curules por representación proporcional y, en su caso, los votos de los candidatos independientes.

También consideró que de la lectura del artículo 116 constitucional, informada por la LEGIPE, se ha concluido que las entidades federativas deben atender a lo siguiente en el diseño de sus sistemas de representación proporcional:

a. Para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de representación proporcional, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), es una votación semi-depurada, esto es, la votación total menos: i) votos nulos y ii) votos a favor de candidatos no registrados;

b. Para la aplicación de la fórmula de distribución de escaños, la base debe ser la votación emitida prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General es una votación depurada, es decir, la votación total emitida menos: i) votos nulos, ii) votos a favor de candidatos no registrados, iii) votos a favor de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo para conservar su registro, y iv) votos a favor de candidatos independientes.

c. Sobre esta última base deben calcularse los límites a la sub y sobrerepresentación.

Así, la Corte determinó que al margen de la denominación que el Congreso local elija respecto a los parámetros de votación que sean utilizados en las distintas etapas que integran el mecanismo de distribución de diputados por representación proporcional, lo importante es que, en cada etapa, se utilice la base que corresponda en términos del artículo 116 constitucional.

Por lo tanto, la Corte estimó necesario declarar la invalidez de la porción normativa "total emitida" prevista en el artículo 18, numeral 1, inciso f) y reconocer la validez del resto de la porción normativa impugnada. Es importante precisar que la porción normativa impugnada restante "votación" deberá entenderse como la votación relativa que se define en el inciso b) de la misma disposición, al ser esta la interpretación que se ajusta al artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal respecto de la votación depurada que debe ser utilizada para verificar los límites de sobre y subrepresentación.

En ese sentido, se inserta un cuadro comparativo que ilustra la porción normativa invalidada:

Disposición reformada	Disposición reformada con porción normativa invalidada
Artículo 18, inciso f). Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputaciones por ambos principios. El número máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará después de las asignaciones de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de cociente natural de conformidad con este Código. Por lo tanto, en ningún caso se podrá reducir la diputación obtenida por porcentaje específico como mecanismo de compensación en casos de subrepresentación.	Artículo 18, inciso f) Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputaciones por ambos principios. El número máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación, más el ocho por ciento. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará después de las asignaciones de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de cociente natural de conformidad con este Código. Por lo tanto, en ningún caso se podrá reducir la diputación obtenida por porcentaje específico como mecanismo de compensación en casos de subrepresentación.

Como se aprecia, la corte invalidó la porción normativa "*total emitida*" precisando que la porción normativa restante "*votación*" debe entenderse como la "votación relativa" que se describe en el inciso b) del mismo artículo para efecto de verificar los límites de sobre y subrepresentación.

B) Momento para aplicar los límites de sobre y subrepresentación.

La Corte interpretó que la regla es congruente con el sistema de asignación de representación proporcional diseñada por el Congreso local, en cuanto a que solamente señala a partir de qué momento se puede comenzar a verificar la sobre o subrepresentación de un partido político, pero la literalidad de la disposición no señala que solamente se pueda controlar en esa ronda.

Así, la Corte concluyó que la autoridad electoral deberá verificar los límites de sobre y subrepresentación a partir de la ronda de cociente natural, pero no solamente en esa ronda.

DÉCIMO CUARTO.

➤ Asignación de diputaciones de RP

Como se refiere en los antecedentes, en fecha 14 de junio, este Consejo tuvo a bien emitir los acuerdos 137 y 138 relacionados con el cómputo estatal y la asignación de RP, respectivamente.

Sin embargo, dichos instrumentos se revocaron a través de la sentencia TECZ-JE-23/2026, bajo los siguientes términos:

“(…)

Procede dejar sin efectos los acuerdos IEC/CG/137/2026 e IEC/CG/138/2026, así como las constancias de asignación expedidas con motivo de este último.

(…)

No resulta procedente ordenar al Consejo General que realice inmediatamente ajustes en el cómputo estatal o realice una nueva asignación tomando en consideración únicamente la modificación decretada en esta sentencia, ya que ello podría generar sucesivas recomposiciones del cómputo estatal y, eventualmente, la emisión reiterada de acuerdos de asignación conforme fueran resolviendo los restantes medios de impugnación.

“(…)”

En ese sentido, las sentencias que modificaron cómputos distritales fueron las siguientes:

-TECZ-JE-23/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 01).

Anulan las casillas 1697-B y 1755-3

-TECZ-JE-24/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 02).

Anulan las casillas 0585 C2 y 0640 C2.

-TECZ-JE-22/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 03).

Se anuló la casilla 43 C2.

-TECZ-JE-60/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 07).

Se anuló la casilla 137 C1.

-TECZ-JE-34/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 13).

Se anuló la votación recibida en la casilla 0923 contigua 2.

-TECZ-JE-38/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 14).

Se anuló la casilla 1776 Básica.

-TECZ-JE-20/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 15).

Se anularon las casillas 946 Contigua 4, 1786 Contigua 1, 1787 Contigua 1 y 1809 Contigua 3.

-TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 16).

Se anularon las casillas 929 Contigua 1, 967 Contigua 2, 987 Contigua 9 y 1951 Contigua 1.

Estas sentencias modificaron el cómputo distrital correspondiente, teniendo los mismos efectos que la sentencia TECZ-JE-23/2026, entendiéndose con ello que el Tribunal realizó las recomposiciones de los cómputos, lo cual ya fue objeto de análisis y cumplimiento a través del acuerdo de cómputo estatal en cumplimiento a estos.

Adicional a ello, la sentencia definitiva del expediente TECZ-JE-21/2026 ordenó que al ser la última ejecutoria susceptible de modificar cómputos, vinculó al Consejo para que en un plazo de 10 días contado a partir de su notificación realice nuevamente el cómputo estatal y la asignación de RP.

Esta sentencia se notificó al IEC el 12 de septiembre, por lo que este Consejo se encuentra en tiempo para cumplir con la emisión del nuevo acuerdo de asignación de diputaciones de RP.

Con eso en mente, la base que este Consejo utilizará para la asignación de RP será la señalada en el acuerdo de cumplimiento del cómputo estatal en donde se constata la votación obtenida por cada partido político, de conformidad con los parámetros de la votación total y la votación válida emitida.

Lo anterior se refleja en las siguientes tablas:

Votación obtenida por partido político	Sumatoria de la votación
PAN: 27,762	1,206,455
PRI: 648,948	
PT: 45,932	
PVEM: 33,965	
UDC: 50,543	
MC: 25,453	
Morena: 288,879	
Nuevas Ideas: 77,393	
México Avante Coahuila: 7,580	
Votación de candidaturas independientes	Sumatoria de la votación
Masías Menera Sierra: 1,468	2,412
Mario Alberto Córdova Hernández: 944	
Votación de candidaturas no registradas	Sumatoria de votación
412	412
Votación nula	Sumatoria de votación
54,312	54,312
Votación total	
1,263,591	

Para mayor claridad, se muestra una tabla con dichos resultados:

Votación de partidos y candidaturas independientes	+	Votos nulos	+	Votos a candidaturas no registradas	=	Votación Total
1,208,867		54,312		412		1,263,591

Como se muestra, la sumatoria de las votaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, de candidaturas no registradas y de los votos nulos dan como resultado la votación total de 1,263,591.

Para el caso del cálculo de la votación válida emitida debe deducirse la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, inciso a) del código, tal como se observa a continuación:

Votación total	-	Votos nulos	-	Votos a candidaturas no registradas	=	Votación Válida Emitida
1,263,591		54,312		412		1,208,867

En consecuencia, la votación válida emitida en número y porcentaje por partido político es la siguiente:

Partido	Votos	Porcentaje VVE¹⁵
PAN	27,762	2.30%
PRI	648,948	53.68%
PT	45,932	3.80%
PVEM	33,965	2.81%
UDC	50,543	4.18%
MC	25,453	2.11%
morena	288,879	23.90%
Nuevas Ideas	77,393	6.40%
México Avante Coahuila	7,580	.63%
Masías Menera Sierra	1,468	.12%

¹⁵ Por presentación, los decimales de los porcentajes muestran solo dos dígitos. No obstante, al considerar todos los decimales, suman 100%.

Mario Alberto Cordova Hernández	944	.08%
------------------------------------	-----	------

Así, los partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y, que por ende, cuentan con derecho de acceso a participar en la asignación de curules por RP¹⁶ son los siguientes:

Partido	Votos	Porcentaje VVE
PRI	648,948	53.68%
PT	45,932	3.80%
UDC	50,543	4.18%
morena	288,879	23.90%
Nuevas Ideas	77,393	6.40%

Antes de proceder con las rondas de asignación, conviene señalar a las candidaturas propietarias que resultaron electas por el principio de MR:

Diputaciones electas por el principio de MR				
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Nombre	Género
1	Coalición PRI-UDC	UDC	Francisco Javier Navarro Galindo	H
2	Coalición PRI-UDC	PRI	Guillermo Ruiz Guerra	H
3	Coalición PRI-UDC	PRI	Claudia María Garza Iribarren	M
4	Coalición PRI-UDC	PRI	Cristina Amezcua González	M
5	Coalición PRI-UDC	PRI	Esra Ibn Cavazos Del Bosque	M
6	Coalición PRI-UDC	PRI	Héctor Miguel García Falcon	H
7	Coalición PRI-UDC	PRI	Sol María Luna Adame	M
8	Coalición PRI-UDC	PRI	Ximena Villarreal Blake	M
9	Coalición PRI-UDC	PRI	Verónica Martínez García	M
10	Coalición PRI-UDC	PRI	Felipe Eduardo González Miranda	H

¹⁶ Lo anterior sin perder de vista que cumplieron con la obligación establecida en el artículo 16 numeral 2 del código, relativa a la obligación de postular por lo menos nueve fórmulas de candidaturas de MR.

Diputaciones electas por el principio de MR				
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Nombre	Género
11	Coalición PRI-UDC	PRI	Héctor Hugo Dávila Prado	H
12	Coalición PRI-UDC	PRI	José María Morales Padilla	H
13	Coalición PRI-UDC	PRI	Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	M
14	Coalición PRI-UDC	PRI	María Del Mar Arroyo Peart	M
15	Coalición PRI-UDC	PRI	Julián Eduardo Medrano Aguirre	H
16	Coalición PRI-UDC	PRI	Álvaro Moreira Valdés	H

En resumen, por MR, el PRI obtuvo 15 diputaciones y UDC 1, de conformidad con el siglado partidista establecido en el convenio de coalición¹⁷.

Primera ronda de asignación directa por porcentaje específico

Teniendo claro lo anterior, el código prevé que deberá asignársele una diputación a todo aquel partido político que hubiere obtenido el 3% de su votación válida emitida.

A saber, como se mencionó anteriormente, los partidos políticos que alcanzaron dicho umbral son el PRI, PT, UDC, morena y Nuevas Ideas, por lo que procede asignarles una curul a cada uno de ellos como se observa a continuación:

Partido Político	Diputación asignada en porcentaje específico
PRI	1
PT	1
UDC	1
morena	1
Nuevas Ideas	1

Así, al haberse asignado 5 diputaciones en la primera ronda de porcentaje específico, restan aún 4 curules por repartir.

¹⁷ El origen partidista de las postulaciones de la coalición PRI-UDC puede ser consultado en el Acuerdo IEC/CG/086/2026 a través del siguiente enlace electrónico: <https://iecoah.org.mx/consejo-general/acuerdos-2026-cg/>

Verificación de sobrerrepresentación

La corte interpretó que la base de votación para calcular la sobre y subrepresentación debe ser la votación relativa¹⁸. Ésta se obtiene de considerar la votación obtenida por los partidos con derecho a la representación proporcional menos la votación utilizada en el procedimiento de porcentaje específico (-32,266.01 votos).

Esto resulta relevante toda vez que la votación relativa debe ser utilizada para dos fines: el primero para verificar los límites de representatividad y el segundo para determinar el valor del cociente natural.

Para el caso del primer fin, la votación relativa debe contemplar la votación de aquellos partidos políticos con derecho a RP, independientemente de su participación en las rondas de cociente natural y/o resto mayor, pues sostener lo contrario implicaría alterar la base de votación que resultó útil para la conformación del Congreso; por tanto en la medida de que se incluya la votación de todos los partidos políticos con derecho a RP se reflejará de manera más exacta los límites de representatividad correspondientes.

La operación aritmética se muestra gráficamente a continuación:

Partido	Votación	Votación utilizada en la ronda de porcentaje específico	Votación relativa
PRI	648,948	32,266	612,682
PT	45,932	32,266	9,666
UDC	50,543	32,266	14,277
morena	288,879	32,266	252,613
Nuevas Ideas	77,393	32,266	41,127
Total			930,365

Derivado de esto, los porcentajes de la votación relativa que servirán de base para el cálculo de la sobre y subrepresentación son los siguientes:

¹⁸ De conformidad con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 82/2025.

Partido	Votación relativa	% de VR
PRI	612,682	65.85%
PT	9,666	1.04%
UDC	14,277	1.53%
morena	252,613	27.15%
Nuevas Ideas	41,127	4.42%
Total	930,365	100%

Ahora corresponde verificar los límites máximos y mínimos de representación de cada partido político.

Para el caso de la sobrerrepresentación se procede a sumar 8 puntos porcentuales sobre el porcentaje de la votación relativa que cada partido obtuvo y el resultado se divide entre 4% que es lo que representa cada curul en el Congreso. Por su parte, para el cálculo de la subrepresentación se repite el proceso referido pero restando 8 puntos porcentuales.

Partido Político	Diputaciones MR	Diputaciones de Porcentaje Específico	Total de Diputaciones	Mínimo-Máximo de Curules	% de Representación en el Congreso	% de VR	% de sub o sobre representación
PRI	15	1	16	14-18	64%	65.85%	-1.85%
PT	0	1	1	0-2	4%	1.04%	+2.96%
UDC	1	1	2	0-2	8%	1.53%	+6.47%
morena	0	1	1	5-8	4%	27.15%	-23.15%
Nuevas Ideas	0	1	1	0-3	4%	4.42%	-0.42%

Como se advierte, el PRI alcanzó su número máximo de 16 diputaciones (15 por MR y 1 por RP), situación que actualiza el artículo 18, inciso f) del código relacionado con la prohibición de contar con más de 16 de diputaciones por ambos principios. De modo tal que, el PRI queda descartado para las rondas subsecuentes.

De igual forma, UDC alcanzó su número máximo de 2 diputaciones, pues consiguió 1 por MR y 1 por RP en la ronda de porcentaje específico; de tal suerte que queda descartado para las rondas subsecuentes

Los demás partidos políticos pueden seguir participando.

Segunda ronda de cociente natural

Como se precisó en líneas atrás, ya nos ocupamos del primer fin en el que puede ser utilizada la votación relativa. Ahora corresponde abordar el segundo.

El segundo fin consiste en el efecto práctico de la votación relativa para el cálculo del cociente natural.

En ese sentido, la votación relativa, para los efectos del cálculo del cociente natural, debe contener la votación de aquellos partidos políticos que cuenten con derecho de participación en esta ronda.

Bajo esta premisa se alcanza el fin que persigue la ronda de cociente natural, el cual precisamente es proteger la proporción entre la votación obtenida y el número de escaños que se pueden conseguir entre los partidos políticos con a derecho a participar en esta ronda.

Sostener lo contrario implicaría afectar y desestabilizar el valor del cociente natural con una votación que es ajena a esta ronda; es decir, si diversos partidos políticos ya no tienen derecho de participar en esta ronda al encontrarse sobrerrepresentados con las curules asignadas en porcentaje específico; en consecuencia, sus votos no deben ser considerados ni ser útiles para la votación relativa.

Con eso en mente se procede a obtener la votación relativa.

La votación relativa equivale a 303,406 votos y sirve de base para obtener el cociente natural.

Partido	Votación relativa
PT	9,666
morena	252,613
Nuevas Ideas	41,127
Total	303,406

El cociente natural resulta de dividir la votación relativa (VR) entre el número de diputaciones por asignar (4).

$$\text{Cociente Natural} = \frac{303,406}{4} = 75,851.5$$

Obtenido el valor del cociente natural, se procederá a asignar tantas curules como número de veces contenga la votación restante de cada partido político participante al cociente natural, de acuerdo a su nivel de votación relativa en orden decreciente.

Partido	Votación relativa	Cociente natural	División	Asignaciones
morena	252,613	75,851.5	3.33%	3
Nuevas Ideas	41,127	75,851.5	0.54%	0
PT	9,666	75,851.5	0.12%	0

En vía de consecuencia, se asignaron 3 diputaciones a morena en esta ronda, quedando 1 curul pendiente por asignar.

Verificación de sobrerrepresentación

Partido Político	Diputaciones por MR	Diputaciones Porcentaje Específico	Diputaciones Cociente Natural	Total de Diputaciones	Mínimo-Máximo de Curules	% de Representación en el Congreso	% de VR	% de sub o sobre representación
PRI	15	1	0	16	14-18	64%	65.85%	-1.85%
PT	0	1	0	1	0-2	4%	1.04%	+2.96%
UDC	1	1	0	2	0-2	8%	1.53%	+6.47%
morena	0	1	3	4	5-8	16%	27.15%	-11.15%
Nuevas Ideas	0	1	0	1	0-3	4%	4.42%	-0.42%

Morena, PT, Nuevas Ideas pueden seguir participando en la ronda de resto de mayor al verificarse que ninguno de ellos están sobrerrepresentados en 8 puntos porcentuales.

Tercera Ronda de resto mayor

En esta fase, la curul restante se asigna al partido político que tenga el mayor número de votos remanentes después de las asignaciones realizadas en las rondas anteriores.

Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de Diputaciones a que se refieren todas las fracciones anteriores.

Partido	Votación relativa	Cociente natural	Remanente	Asignaciones
morena	252,613	227,554.5	25,058.5	0
Nuevas Ideas	41,127	0	41,127	1
PT	9,666	0	9,666	0

Según el orden decreciente de los remanentes, debe asignársele una diputación a Nuevas Ideas.

Ahora bien, toda vez que ya se agotaron todas las curules, corresponde analizar si los partidos se encuentran ajustados a los límites constitucionales de la subrepresentación.

Verificación de la sobre y subrepresentación

Partido Político	Diputaciones por MR	Diputaciones Porcentaje Específico	Diputaciones Cociente Natural	Diputaciones Resto Mayor	Total de Diputaciones	Mínimo-Máximo de Curules	% de Representación en el Congreso	% de VR	% de sub o sobre representación
PRI	15	1	0	0	16	14-18	64%	65.85%	-1.85%
PT	0	1	0	0	1	0-2	4%	1.04%	+2.96%
UDC	1	1	0	0	2	0-2	8%	1.53%	+6.47%
morena	0	1	3	0	4	5-8	16%	27.15%	-11.15%
Nuevas Ideas	0	1	0	1	2	0-3	8%	4.42%	+3.58%

Morena se encuentra subrepresentado en un 11.15%, por lo que resulta procedente realizar los ajustes correspondientes.

Para este caso, el código establece que deberá ajustarse la subrepresentación de un partido, retirándole una curul al partido político con mayor sobrerrepresentación siempre y cuando la diputación no corresponda al principio de MR ni a la ronda de porcentaje específico.

Tomando como base esto, los únicos partidos políticos que obtuvieron una curul de manera ajena a la ronda de porcentaje específico son morena y Nuevas Ideas.

Primer Ajuste

El primer ajuste debe realizarse con el partido con mayor sobrerrepresentación, este caso lo actualiza Nuevas Ideas al tener +3.58% de representación. Por tanto, se procede a retirar una curul a Nuevas Ideas a fin de compensar la subrepresentación de morena.

El ajuste quedaría de la siguiente manera:

Partido Político	Diputaciones por MR	Diputaciones Porcentaje Específico	Diputaciones Cociente Natural	Diputaciones Resto Mayor	Diputación por Ajuste	Total de Diputaciones	Mínimo-Máximo de Curules	% de Representación en el Congreso	% de VR	% de sub o sobre representación
PRI	15	1	0	0	0	16	14-18	64%	65.85%	-1.85%
PT	0	1	0	0	0	1	0-2	4%	1.04%	+2.96%
UDC	1	1	0	0	0	2	0-2	8%	1.53%	+6.47%
morena	0	1	3	0	1	5	5-8	20%	27.15%	-7.15%
Nuevas Ideas	0	1	0	0	0	1	0-3	4%	4.42%	-.42%

Como se advierte, tanto morena como Nuevas Ideas se encuentran en sus límites constitucionales permitidos de representación. Esto es, morena tiene -7.16% y Nuevas Ideas -.42%, situación que los coloca dentro de los límites permitidos de sub y sobrerrepresentación.

Cabe mencionar que esta autoridad electoral estima que no es procedente realizar ajustes adicionales más allá de los necesarios para cumplir con la garantía de los límites constitucionales del 8% en sub y sobrerrepresentación.

Esto es acorde con lo determinado por Sala Superior¹⁹, al resolver asuntos relacionados con la legislación local de distintas entidades federativas.

En los precedentes correspondientes se consideró que es erróneo asumir que el fin último de la RP en el sistema mexicano es obtener la mayor proporción entre los votos obtenidos y las posiciones en el congreso, puesto que el propio sistema permite que existan distorsiones entre estos elementos, ya que no se busca generar un sistema de proporcionalidad pura, el sistema mixto de diseño Constitucional, al combinar la MR con la RP habilita como válido un margen de distorsión justamente ante la imprevisibilidad de los resultados de MR.

¹⁹ Criterio sostenido en los expedientes SUP-REC-941/2018, SUP-REC-1102/2018, SUP-REC-1176/2018, SUP-REC-1629/2018.

Así, todos los partidos políticos se encuentran en sus umbrales constitucionales permitidos de representación, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo tercero; 35 de la Constitución Local y 18 numeral 1, inciso f) del código.

De modo tal que, el ejercicio final asignación de curules por RP se refleja a través de la siguiente tabla:

Partido Político	Diputación de Porcentaje específico	Diputación de Cociente Natural	Diputación de Resto Mayor	Diputación por Ajuste de Subrepresentación	Diputaciones totales
PRI	1	0	0	0	1
PT	1	0	0	0	1
UDC	1	0	0	0	1
morena	1	3	0	1	5
Nuevas Ideas	1	0	0	0	1
Total					9

Con base en lo anterior, la integración del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza quedaría de la siguiente manera:

Partido Político	Diputación de MR	Diputación de Porcentaje específico	Diputación de Cociente Natural	Diputación de Resto Mayor	Diputación por Ajuste de Subrepresentación	Diputaciones Totales
PRI	15	1	0	0	0	16
PT	0	1	0	0	0	1
UDC	1	1	0	0	0	2
morena	0	1	3	0	1	5
Nuevas Ideas	0	1	0	0	0	1
Total						25

DÉCIMO QUINTO.

➤ Marco normativo aplicable en materia de paridad de género

○ Constitución General

El artículo 35, fracción II de la Constitución General establece como derecho de la ciudadanía, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, fracción I dispone, entre otras cosas que los partidos políticos observarán el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, y a su vez tienen como finalidad fomentar el **principio de paridad** y hacer posible su acceso al ejercicio de del poder público de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

○ *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)*

El artículo 6 de la LGIPE dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

○ *Constitución Local*

El artículo 173 de la Constitución Local reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social jurídica, política y económica.

Así, el artículo 27, numeral 3, inciso i) señala que la postulación y registro de candidaturas a diputaciones del Congreso del estado, los partidos garantizarán la paridad. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto procurar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de las diputaciones de representación proporcional.

○ *Código Electoral*

El artículo 17, numeral 2 señala que tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por RP se observarán las siguientes reglas:

I. Los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.

II. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.

III. Si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad, realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.

IV. Con independencia de la existencia de coaliciones, cada partido deberá registrar por sí mismo las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

Con relación a lo anterior, el artículo 16, numeral 3 del código regula que en caso de que, en la integración del Congreso las mujeres se encuentren subrepresentadas, el Instituto tendrá la obligación de hacer las sustituciones necesarias para garantizar la paridad.

Para ello, una vez que se hayan revisado los límites de sobre y subrepresentación, se realizarán los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos.

Si aún fuera necesario realizar ajustes para garantizar la paridad, éstos deberán efectuarse en la fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación.

Por último, si las mujeres continúan subrepresentadas, los siguientes ajustes se harán en la fase de porcentaje específico, comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida.

○ *Lineamientos de Paridad de Género*

El artículo 22 dispone que los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.

Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.

Si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad, realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.

Realizado lo anterior, si aun subsistiere la subrepresentación de las mujeres, el Instituto observará las reglas del artículo 16, numeral 3 del Código, que para tal efecto son las siguientes: En caso de que, en la integración del Congreso las mujeres se

encuentren subrepresentadas, el Instituto tendrá la obligación de hacer las sustituciones necesarias para garantizar la paridad.

Para ello, una vez que se hayan revisado los límites de sobre y subrepresentación, se realizarán los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos.

Si aún fuera necesario realizar ajustes para garantizar la paridad, éstos deberán efectuarse en la fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación.

Por último, si las mujeres continúan subrepresentadas, los siguientes ajustes se harán en la fase de porcentaje específico, comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida.

➤ **Verificación de la paridad de género**

De conformidad con los cómputos electorales efectuados por los Comités del IEC, las fórmulas que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales fueron las siguientes:

Diputaciones electas por el principio de MR					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Nombre	Género	
1	Coalición PRI-UDC	UDC	Francisco Javier Navarro Galindo	H	8 hombres y 8 mujeres
2	Coalición PRI-UDC	PRI	Guillermo Ruiz Guerra	H	
3	Coalición PRI-UDC	PRI	Claudia María Garza Iribarren	M	
4	Coalición PRI-UDC	PRI	Cristina Amezcua González	M	
5	Coalición PRI-UDC	PRI	Esra Ibn Cavazos Del Bosque	M	
6	Coalición PRI-UDC	PRI	Héctor Miguel García Falcon	H	

Diputaciones electas por el principio de MR					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Nombre	Género	
7	Coalición PRI-UDC	PRI	Sol María Luna Adame	M	
8	Coalición PRI-UDC	PRI	Ximena Villarreal Blake	M	
9	Coalición PRI-UDC	PRI	Verónica Martínez García	M	
10	Coalición PRI-UDC	PRI	Felipe Eduardo González Miranda	H	
11	Coalición PRI-UDC	PRI	Héctor Hugo Dávila Prado	H	
12	Coalición PRI-UDC	PRI	José María Morales Padilla	H	
13	Coalición PRI-UDC	PRI	Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	M	
14	Coalición PRI-UDC	PRI	María Del Mar Arroyo Peart	M	
15	Coalición PRI-UDC	PRI	Julián Eduardo Medrano Aguirre	H	
16	Coalición PRI-UDC	PRI	Álvaro Moreira Valdés	H	

De lo anterior se observa que resultaron electos 8 hombres y 8 mujeres por el principio de MR.

Por su parte, el ejercicio de asignación de curules por RP quedó de la siguiente manera:

Partido Político	Diputaciones RP	Total de Diputaciones
PRI	1	1
PT	1	1
UDC	1	1
morena	5	5

Nuevas Ideas	1	1
Total		9

Cabe mencionar que esta autoridad ya se ocupó de la ejecución del procedimiento de asignación de diputaciones por RP de donde se desprende la cantidad de curules asignadas a cada fuerza política; sin embargo, ahora corresponde asignarlas de conformidad con sus listas de prelación.

Para tal efecto, desde el registro de candidaturas los partidos políticos decidieron libremente cuál lista guardaría prelación para los efectos de la asignación de diputaciones de RP.

Así, la prelación de las listas de RP que decidieron los partidos políticos es la siguiente:

Partido Político	Lista 1	Lista 2
PRI	Hombres	Mujeres
PT	Mujeres	Hombres
UDC	Hombres	Mujeres
morena	Mujeres	Hombres
Nuevas Ideas	Hombres	Mujeres

La regla indica que las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.

Por lo tanto, en primer término, las asignaciones respetarán la prelación indicada por los partidos políticos, esto es, se asignarán a la posición 1 de la lista 1 de cada partido político; después a la posición 1 de la lista 2 y así sucesivamente hasta agotar las curules.

Se realizan las asignaciones conforme a la prelación señalada:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Partido Político	Ronda de asignación	Nombre de la Candidatura	Género	Lista y Posición
PRI	Porcentaje específico	Carlos Humberto Robles Loustaunau	H	Lista 1, Posición 1
morena	Porcentaje específico	Rocío Guadalupe De Aguinaga Peraza	M	Lista 1, Posición 1
Nuevas Ideas	Porcentaje específico	Óscar Alberto Cano Jiménez	H	Lista 1, Posición 1
UDC	Porcentaje específico	Héctor Alberto De Luna Sánchez	H	Lista 1, Posición 1
PT	Porcentaje específico	Lucia Inés Zorrilla Cepeda	M	Lista 1, Posición 1
morena	Cociente Natural	Diego Eduardo Del Bosque Villarreal	H	Lista 2, Posición 1
morena	Cociente Natural	Edelmira Martínez Ramírez	M	Lista 1, Posición 2
morena	Cociente Natural	Fernando Hernández Hernández	H	Lista 2, Posición 2
morena	Primer Ajuste	Mónica Darinka Guerra Arrieta	M	Lista 1, Posición 3

De los resultados de MR se advierte que 8 candidaturas de hombres y 8 candidaturas de mujeres resultaron electas. De RP se advierte la asignación de 5 hombres y 4 mujeres.

En tal virtud, sumando los resultados de MR con las asignaciones de RP, el Congreso estaría conformado por 13 hombres y 12 mujeres.

Lo anterior da como resultado que el Congreso estaría integrado con el 52% para los hombres y el 48 restante para las mujeres.

Esto resulta relevante toda vez que la última integración del Congreso fue de 13 hombres y 12 mujeres, es decir, el género mayoritario correspondió para los hombres; de modo que el género mayoritario para la siguiente legislatura deberá recaer para las mujeres, **de conformidad con la alternancia como un medio para lograr el cumplimiento del principio de paridad género²⁰**.

Por lo tanto, esta autoridad hace patente la necesidad de realizar un ajuste de género a fin de que la próxima legislatura esté integrada por 13 mujeres y 12 hombres.

La anterior determinación encuentra sustento en el principio de paridad de género que permea todo el sistema jurídico, el cual debe verse como un mandato de optimización del que deriva el deber para las autoridades de remover todo obstáculo que impida el acceso pleno de las mujeres a las instancias máximas de decisión.

Por lo tanto, si los órganos legislativos impares se integran consecutivamente por más hombres que mujeres, es evidente que se vulnera el principio de paridad, por lo que existe un deber inexcusable para esta autoridad de adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de hombres y 50% de mujeres.

Es así que, en atención al nuevo marco normativo y constitucional respecto de la paridad de género y la política paritaria, también ha sido criterio de Sala Superior

²⁰ Criterio sostenido en el expediente SUP-REC-1560/2021.

que en caso de órganos impares en los que necesariamente tendrá que haber un género mayoritario, este deberá alternarse por periodo electoral²¹.

De esta forma, toda vez que el género mayoritario de la integración aprobada en el proceso 2023 fue para los hombres, en este proceso 2025-2026 el género mayoritario tendrá que ser para las mujeres, de conformidad con la Jurisprudencia 11/2018²²

En ese orden de ideas, según el código, el ajuste debe recaer en la ronda de resto mayor con la candidatura asignada con el menor número de votos. Al respecto, si bien la última curul que obtuvo morena fue a través de un ajuste por subrepresentación, cierto es que el ajuste de paridad no puede recaer en dicha asignación al tratarse de una mujer.

Esto nos lleva a proceder en la fase de cociente natural. Al respecto, el artículo 16, numeral 3 del código dispone que si aún fuera necesario realizar ajustes para garantizar la paridad, éstos deberán efectuarse en la fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación.

En ese sentido, se advierte que morena obtuvo 3 diputaciones en la ronda de cociente natural, por lo que siguiendo la prelación de sus listas de RP. La primera asignación fue para Diego Eduardo del Bosque Villarreal; la segunda para Edelmira Martínez Ramírez; y la tercera para Fernando Hernández Hernández.

Es así que, bajo una lógica de prelación de las listas de RP conforme a la libre autodeterminación de los partidos, la asignación en donde recae el menor número de votos es la última, la cual corresponde a un hombre. Por tanto, el ajuste debe recaer en la asignación realizada para Fernando Hernández Hernández.

Como consecuencia de lo anterior, según la prelación, dicha curul debe ser asignada a Mayra Ruby Rangel Esquivel al ser la siguiente posición en la lista 1 de RP de morena, esto es, la posición 4.

Las asignaciones quedarían de la siguiente manera:

²¹ Véase expediente SUP-REC-2038/2021.

²² Jurisprudencia 11/2018 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".

Partido Político	Ronda de asignación	Nombre de la Candidatura	Género	Lista y Posición
PRI	Porcentaje específico	Carlos Humberto Robles Loustaunau	H	Lista 1, Posición 1
morena	Porcentaje específico	Rocío Guadalupe De Aguinaga Peraza	M	Lista 1, Posición 1
Nuevas Ideas	Porcentaje específico	Óscar Alberto Cano Jiménez	H	Lista 1, Posición 1
UDC	Porcentaje específico	Héctor Alberto De Luna Sánchez	H	Lista 1, Posición 1
PT	Porcentaje específico	Lucia Inés Zorrilla Cepeda	M	Lista 1, Posición 1
morena	Cociente Natural	Diego Eduardo Del Bosque Villarreal	H	Lista 2, Posición 1
morena	Cociente Natural	Edelmira Martínez Ramírez	M	Lista 1, Posición 2
morena	Cociente Natural	Mayra Ruby Rangel Esquivel	M	Lista 1, Posición 4

morena	Primer Ajuste	Mónica Darinka Guerra Arrieta	M	Lista 1, Posición 3
--------	---------------	-------------------------------	---	---------------------

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 250, numeral 1, inciso k), del Código, este Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que las candidaturas que hayan obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en este Código.

En cuanto a los requisitos para el registro de la candidatura y para acceder al cargo, la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 11/97, de rubro: "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.", ha considerado que es posible alegar su incumplimiento en dos momentos. El primero, precisamente, cuando se analiza el registro de la candidatura; el segundo, cuando se califica la elección.

En esta misma línea, la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 7/2004, de rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.", sostuvo la posibilidad de alegar el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, si bien admite dos momentos, en cada uno debe ser por razones distintas.

Así, si la supuesta inelegibilidad de una candidatura fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación relacionado con el registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, promovido con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable.

En ese sentido, de conformidad con el expediente SUP-JRC-37/2019 se sostuvo que al aprobarse el registro de candidaturas, se genera una presunción de validez del cumplimiento de los requisitos formales para acceder a una candidatura.

Por lo anterior, se ha generado una presunción de validez del cumplimiento de los requisitos formales de las candidaturas, sin que este Instituto cuente con información alguna que pueda desvirtuar dicha presunción, o bien, que modifique la situación jurídica de alguna candidatura.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la celebración del convenio de colaboración entre el IEC, el Poder Judicial de Coahuila y el Tribunal Electoral local, se recibió por parte del Poder Judicial del Estado la información relacionada con las personas condenadas por los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución General y 10 incisos g) h) e i) del código.

Derivado de las verificaciones y compulsas realizadas no se advirtió que las personas objeto del presente acuerdo se encontraran comprendidas en algún supuesto de inelegibilidad, de ahí que, deberán tenerse por cumplidos dichos requisitos.

Por tanto, la integración del Congreso sería de 13 mujeres y 12 hombres.

Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026					
Diputaciones Electas Por MR					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
1	Coalición PRI-UDC	UDC	Propietaria	Francisco Javier Navarro Galindo	H
		UDC	Suplente	Héctor Alberto De Luna Sánchez	H
2	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Guillermo Ruíz Guerra	H
		UDC	Suplente	Raúl Cayetano Hernandez Elizalde	H
3	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Claudia María Garza Iribarren	M
		PRI	Suplente	María Carmen De León Medellín	M
4	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Cristina Amezcua González	M
		UDC	Suplente	Kenia Lizeth Carreón Flores	M

Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026					
Diputaciones Electas Por MR					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
5	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Esra Ibn Cavazos Del Bosque	M
		PRI	Suplente	Glenda Lila Suarez Rodriguez	M
6	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Héctor Miguel García Falcon	H
		PRI	Suplente	José Cerda De La Fuente	H
7	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Sol María Luna Adame	M
		PRI	Suplente	Patricia Del Carmen Quistian Contreras	M
8	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Ximena Villarreal Blake	M
		PRI	Suplente	Regina Cordero Villarreal	M
9	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Verónica Martínez García	M
		PRI	Suplente	Lorena Safa Serrato	M
10	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Felipe Eduardo González Miranda	H
		PRI	Suplente	Héctor Iván Estrada Baca	H

Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026					
Diputaciones Electas Por MR					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
11	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Héctor Hugo Dávila Prado	H
		UDC	Suplente	Karla Liliana Centeno Félix	M
12	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	José María Morales Padilla	H
		PRI	Suplente	Everardo Duran Flores	H
13	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	M
		PRI	Suplente	Tatiana Villarreal Farias	M
14	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	María Del Mar Arroyo Peart	M
		PRI	Suplente	Socorro Guevara Garza	M
15	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Julián Eduardo Medrano Aguirre	H
		PRI	Suplente	Diego David Fuentes Aguirre	H
16	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Álvaro Moreira Valdés	H
		UDC	Suplente	Mario Hernández Gaona	H

Diputaciones electas por RP ²³				
Diputación	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
1	PRI	Propietaria	Carlos Humberto Robles Loustaunau	H
		Suplente	Jesús Andrés García Sotomayor	H
2	morena	Propietaria	Rocío Guadalupe De Aguinaga Peraza	M
		Suplente	Delia Aurora Hernández Alvarado	M
3	Nuevas Ideas	Propietaria	Óscar Alberto Cano Jiménez	H
		Suplente	Gregorio Iribarren Delgado	H
4	UDC	Propietaria	Héctor Alberto De Luna Sánchez	H
		Suplente	Humberto Guerrero Huerta	H
5	PT	Propietaria	Lucia Inés Zorrilla Cepeda	M
		Suplente	Mariana Paola Marroquín Marroquín	M
6	morena	Propietaria	Diego Eduardo Del Bosque Villarreal	H
		Suplente	José Arturo Braña Sotomayor	H
7	morena	Propietaria	Edelmira Martínez Ramírez	M
		Suplente	Guadalupe Del Socorro Cordova Gonzalez	M
8	morena	Propietaria	Mayra Ruby Rangel Esquivel	M
		Suplente	Fabiola Isabel Barranco Benítez	M

²³ Se hace la precisión que el orden de asignación corresponde con el número de votación de cada partido político.

9	morena	Propietaria	Mónica Darinka Guerra Arrieta	M
		Suplente	Delia Amalia González González	M

Resulta importante señalar que, las fórmulas que resultaron registradas electas bajo el amparo de las acciones afirmativas contenidas el artículo 16 bis del código, y además fueron electas, son la siguientes:

Por MR						
Distrito	Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Grupo Vulnerable	Género
8	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Ximena Villarreal Blake	Jóvenes	M
		PRI	Suplente	Regina Cordero Villarreal	Jóvenes	M

Por RP					
Número de RP	Partido	Diputación	Candidatura	Grupo Vulnerable	Género
9	morena	Propietaria	Mónica Darinka Guerra Arrieta	Jóvenes	M
		Suplente	Delia Amalia González González	Jóvenes	M

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 1º, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción I, Base V, Apartado C, y 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 3, inciso i), numeral 5, 32, 35 y 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 16 bis, 17, numeral 2, 18, numeral 1, inciso f) y e), 180, numeral 4, 265, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), 367, numeral 1, incisos b), e) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza; 173, párrafo sexto, inciso b) de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El H. Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza se conformará por las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, para el periodo constitucional 2027-2029, en los siguientes términos:

Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026					
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
1	Coalición PRI-UDC	UDC	Propietaria	Francisco Javier Navarro Galindo	H
		UDC	Suplente	Héctor Alberto De Luna Sánchez	H
2	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Guillermo Ruiz Guerra	H
		UDC	Suplente	Raúl Cayetano Hernández Elizalde	H
3	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Claudia María Garza Iribarren	M
		PRI	Suplente	María Carmen De León Medellín	M
4	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Cristina Amezcua González	M
		UDC	Suplente	Kenia Lizeth Carreón Flores	M

Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026					
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
5	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Esra Ibn Cavazos Del Bosque	M
		PRI	Suplente	Glenda Lila Suarez Rodriguez	M
6	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Héctor Miguel García Falcon	H
		PRI	Suplente	José Cerda De La Fuente	H
7	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Sol María Luna Adame	M
		PRI	Suplente	Patricia Del Carmen Quistian Contreras	M
8	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Ximena Villarreal Blake	M
		PRI	Suplente	Regina Cordero Villarreal	M
9	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Verónica Martínez García	M
		PRI	Suplente	Lorena Safa Serrato	M
10	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Felipe Eduardo González Miranda	H
		PRI	Suplente	Héctor Iván Estrada Baca	H
11	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Héctor Hugo Dávila Prado	H
		UDC	Suplente	Karla Liliana Centeno Félix	M
12	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	José María Morales Padilla	H
		PRI	Suplente	Everardo Duran Flores	H

Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026					
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido/Coalición	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
13	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	M
		PRI	Suplente	Tatiana Villarreal Farias	M
14	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	María Del Mar Arroyo Peart	M
			Suplente	Socorro Guevara Garza	M
15	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Julián Eduardo Medrano Aguirre	H
		PRI	Suplente	Diego David Fuentes Aguirre	H
16	Coalición PRI-UDC	PRI	Propietaria	Álvaro Moreira Valdés	H
		UDC	Suplente	Mario Hernández Gaona	H

Diputaciones electas por el principio de representación proporcional				
Diputación	Origen Partidista	Diputación	Nombre	Género
1	PRI	Propietaria	Carlos Humberto Robles Loustaunau	H
		Suplente	Jesús Andrés García Sotomayor	H
2	morena	Propietaria	Rocío Guadalupe De Aguinaga Peraza	M
		Suplente	Delia Aurora Hernández Alvarado	M
3	Nuevas Ideas	Propietaria	Óscar Alberto Cano Jiménez	H
		Suplente	Gregorio Iribarren Delgado	H
4	UDC	Propietaria	Héctor Alberto De Luna Sánchez	H

		Suplente	Humberto Guerrero Huerta	H
5	PT	Propietaria	Lucia Inés Zorrilla Cepeda	M
		Suplente	Mariana Paola Marroquín Marroquín	M
6	morena	Propietaria	Diego Eduardo Del Bosque Villarreal	H
		Suplente	José Arturo Braña Sotomayor	H
7	morena	Propietaria	Edelmira Martínez Ramírez	M
		Suplente	Guadalupe Del Socorro Córdova González	M
8	morena	Propietaria	Mayra Ruby Rangel Esquivel	M
		Suplente	Fabiola Isabel Barranco Benítez	M
9	morena	Propietaria	Mónica Darinka Guerra Arrieta	M
		Suplente	Delia Amalia González González	M

TERCERO. La integración final del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo constitucional 2027-2029 cumple con el principio de paridad de género.

CUARTO. Se emiten las constancias de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1, inciso d), y 367, numeral 1, inciso t) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.

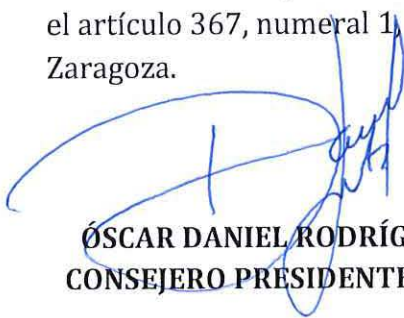
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

SEXTO. Se da cumplimiento al requerimiento formulado en la sentencia contenida en el expediente TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados. Para tal efecto, remítase el presente acuerdo al Tribunal, para los efectos conducentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se aprueba por Unanimidad de votos, con la abstención de votación por parte de la Consejera Leticia Bravo Ostos, derivado de lo manifestado en el oficio No. IEC/LBO/023/2026 de fecha 28 de abril de 2026, mediante el cual se abstiene en la parte que le corresponde; en la inteligencia de que, esto aplica tanto para el registro de candidaturas, paridad y acciones afirmativas, así como para las etapas subsecuentes del proceso en lo que resulte aplicable, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/163/2026